

Fuentes de información y la legislación que gira entorno a los procesos de búsqueda

Legislación y derecho de la información, Sábado 9 de marzo de 2019

II JORNADA
DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

PROGRAMA EXPERIMENTAL
PARA EL DESARROLLO DE LAS
COMPETENCIAS INFORMACIONAL
Y DIGITAL DEL ALUMNADO

**BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, LEGISLACIÓN Y
DERECHO SOBRE LA INFORMACIÓN Y
ENTORNOS PERSONALES DE APRENDIZAJE**

Bloque II: Competencias informacional y digital

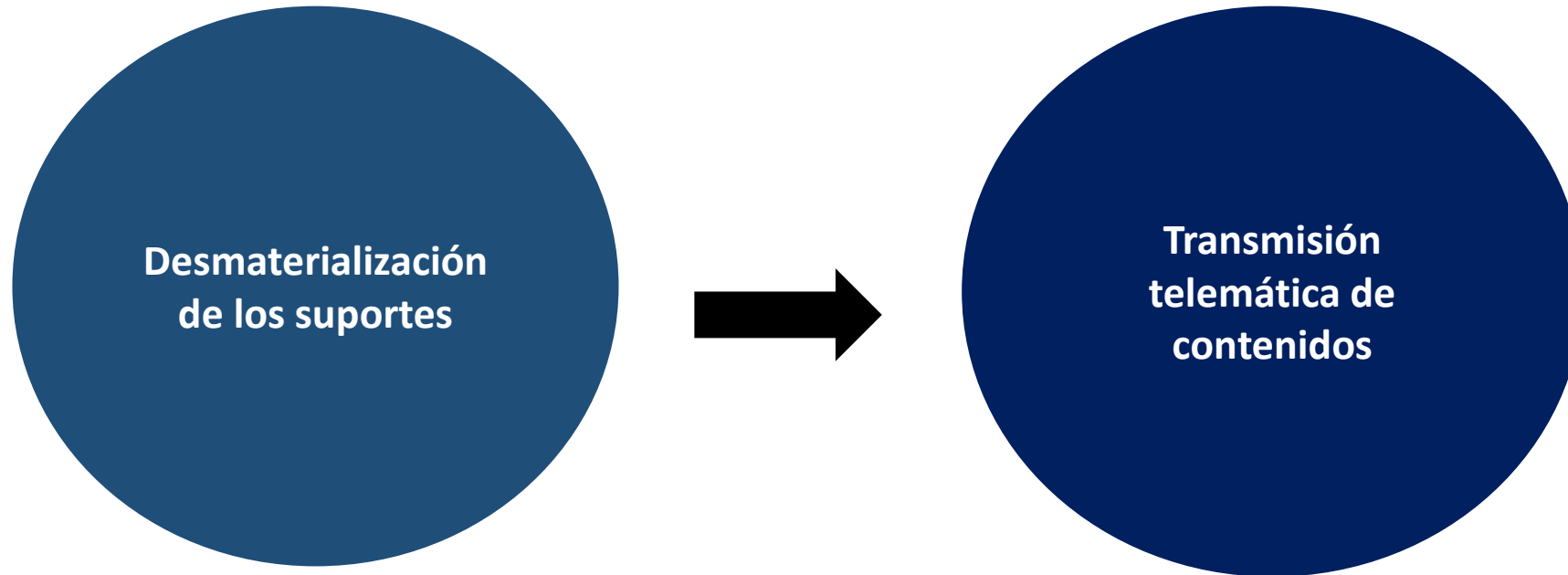
Departamento de Educación de Aragón



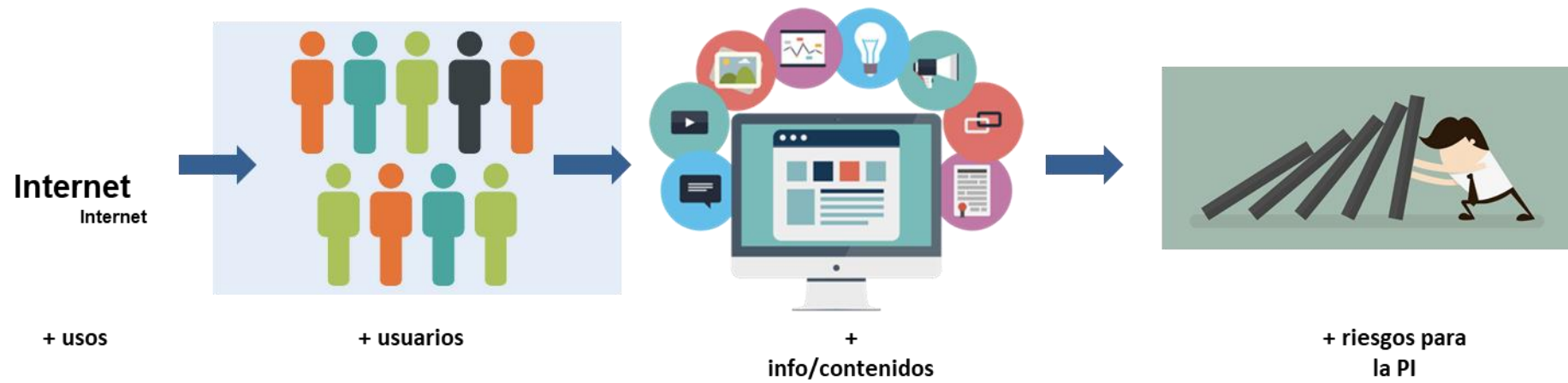
Búsqueda de información

Nuevas formas de acceso a los contenidos: la creación intelectual es más manipulable y la distinción entre **Original – Copia** es más difícil





Entornos Personales de Aprendizaje



Y ESTA REALIDAD DIGITAL ¿CÓMO SE REGULA?

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuando un servicio de la sociedad de la información, atente o pueda vulnerar los derechos de PI de un tercero, se pueden adoptar medidas que impliquen bien interrumpir el servicio o retirar los contenidos.

COMUNICACIONES COMERCIALS ELECTRÓNICAS

- Consentimiento previo e informado: fácilmente identificable
- Revocable: información para que el usuario pueda ejercer su derecho de oposición
- Información sobre remitente: Indicar identidad

PROPIA IMAGEN

Se trata de un derecho fundamental que forma parte del los derechos a la propia intimidad.

PROTECCIÓN DE DATOS Y E-PRIVACY

Base legal para el tratamiento e Información sobre el uso de los datos. Tiene como a objetivo principal el establecimiento de normas relativas a la protección de los derechos y las libertades fundamentales.

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Consiste en el uso por parte de los ciudadanos de los datos generados y custodiados por los organismos públicos.

-Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la **Ley de Propiedad Intelectual [LPI]**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

-Ley 34/2002, de 11 de julio, **de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico [LSC]**: adopta medidas relativas a la transparencia y con el fin de equilibrar las relaciones entre autores y aquellas personas o entidades a quienes ceden sus derechos

-**Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor [WCT]** es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Además de los derechos reconocidos en el Convenio de Berna, se reconocen determinados derechos económicos. El Tratado también se ocupa de la protección por derecho de autor de los programas de ordenador y bases de datos.

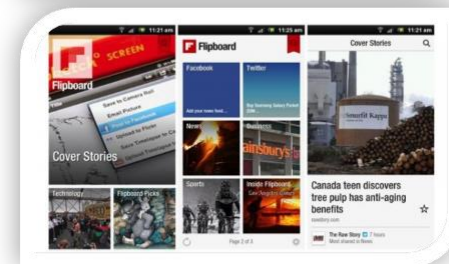
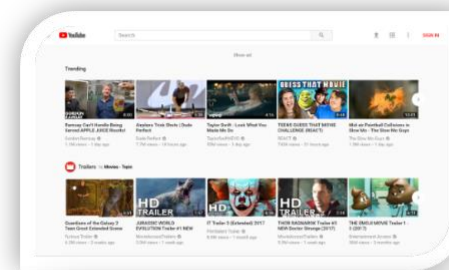
-Propuesta de **Directiva sobre Derecho de Autor en el Mercado Único Digital [Directiva del Copyright]** y la **Directiva sobre Privacidad y Comunicaciones Electrónicas [Reglament e-Privacy]**

- Pretenden mejorar el acceso y distribución de contenidos en el conjunto de la UE.
- Ofrecer más relevància a los derechos de autor y acompañar a los medios de comunicación en el proceso de transformación digital.
- Ofrecer medidas para facilitar la transparencia y equilibrar las relaciones entre autores y personas o entidades a quienes han cedido sus derechos.

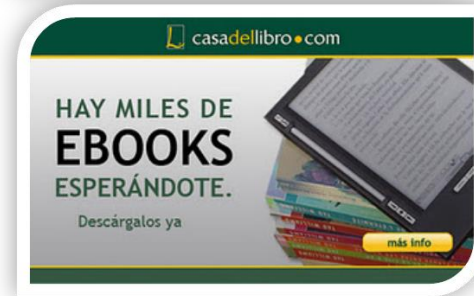
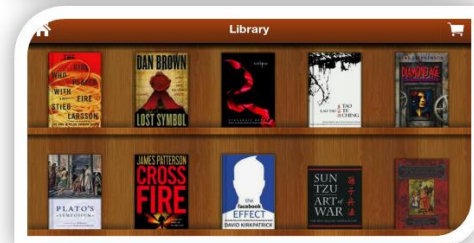
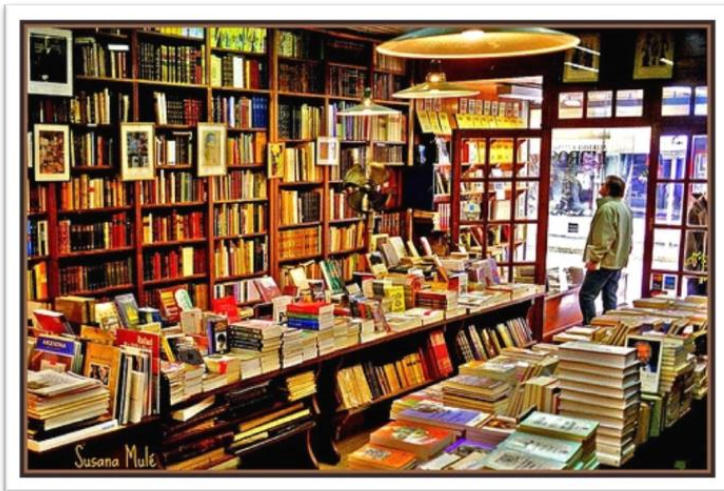
RECURSOS INFORMACIONALES: formato digital Vs. formato analógico



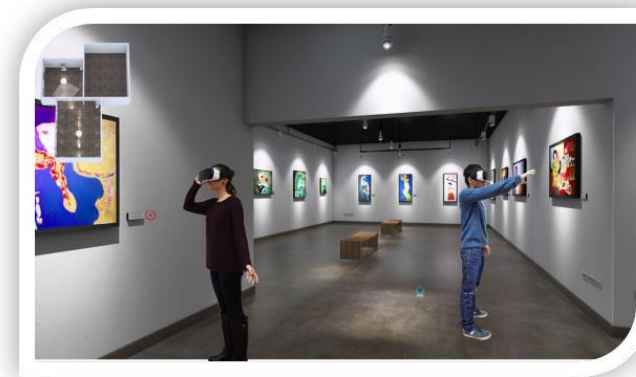
Acceso a los contenidos



Reproducción de las obras y su distribución



Exhibición y comunicación pública



ADAPTAR LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES AL ENTORNO DIGITAL Y TRANSFRONTERIZO



MEDIDAS PARA MEJORAR LAS PRÁCTICAS DE **CONCESIÓN DE LICENCIAS** Y GARANTIZAR UN MAYOR ACCESO A LOS CONTENIDOS



MEDIDAS PARA ADAPTAR LAS **EXCEPCIONES Y LIMITACIONES** AL ENTORNO DIGITAL Y TRANSFRONTERIZO

Novedades de la propuesta de directiva europea



La Directiva establece **4 límites** que deben ser obligatoriamente adoptados por los Estados miembros: a favor de la minería de datos (Art.3), la **educación online** (Art.4), la preservación cultural (Art.5) y el uso de obras fuera de comercio por parte de bibliotecas

Aunque en el Art.4 autoriza en toda la UE los **usos digitales (y online) de obras y prestaciones con fines ilustrativos de enseñanza**, en base a la ficción jurídica de entender que el acto de explotación sólo tiene lugar en el país donde está establecida la institución educativa, la Directiva permite que los Estados miembros restrinjan este límite a aquellos supuestos en que no existan “licencias adecuadas” en el mercado.

En principio, esta salvedad se ofrece para “no destruir” el mercado de licencias voluntarias para usos docentes existente en algunos países (P.E., Reino Unido o países nórdicos), pero – a no ser que los Estados miembros hagan una aplicación restrictiva de esta salvedad y eviten aplicaciones incoherentes con el espíritu de la Directiva- es más que probable que con ello se acabe vaciando de contenido la imperatividad del límite y su eficacia. Este límite afecta a todo tipo de obras y prestaciones (i.e., fonogramas, películas, documentales, fotografías, obras de arte) y, por lo tanto, va más allá del alcance del actual Art.32.4 TRLPI (a favor únicamente de universidades y para el uso de publicaciones).



“No es el medio de difusión lo que define la situación legal de una obra, sino la legislación vigente y la voluntad expresa de su autor o creador”

- Por medio de la tecnología se puede **interactuar** con los contenidos creativos y con las obras.
- Muchos más usuarios pueden tener acceso ilimitado a los **contenidos de forma fácil e inmediata**.
- La tecnología proporciona **globalidad y personalización**.



TRANSVERSALIDAD

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Dicen que la información es poder o por lo menos la base del conocimiento.

Cuando hablamos de tipo de información: pública, privada, interna, de acceso especializado...etc.

PROTEGIDA POR DERECHOS DE AUTOR: Instrumento legal para garantizar a los autores y otros titulares de derechos la protección de sus obras, las prestaciones protegidas y la obtención de rendimientos económicos derivados de la explotación de los mismos en el mercado.

REGULACIÓN Y CONCEPTO FUENTES DE INFORMACIÓN



SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN: facilitar la conexión entre usuarios

Protección de datos (derecho fundamental) vs. Defensa de la **Propiedad Intelectual**

Los propietarios de los derechos de autor no pueden exigir a los proveedores de conexión, información alguna, sobre la identidad de los usuarios. En el caso PROMUSICAE se considera a las direcciones IP como datos de tráfico y los que sólo podrán ser entregadas, para los fines previstos en la Ley. Es decir; para la averiguación de un delito o una investigación de seguridad y siempre con previa autorización judicial.



Compartir contenido

El **derecho de propiedad** es el más amplio poder reconocido por el ordenamiento jurídico sobre una cosa, que se define por la reunión de tres facultades: gozar de una cosa, disponer de ella y reivindicarla.

El plagio, en su aceptación mas simplista, incluye todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada, menos creativa, carente de toda originalidad o de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio.

Derechos de autor VS Derechos del contrato entre las partes

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información



PREVALECE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: mínima intervención del legislador como a garantía a les excepciones

Las licencias permiten informar de los usos permitidos

En Derecho **una licencia es un contrato** mediante el cual una persona recibe de otra un derecho. Ya pueden ser bienes de propiedad intelectual como una marca, patentes o tecnologías o otros bienes de carácter intangible como la distribución de obras intelectuales.



CESIÓN DE DOS DERECHOS EN UN MISMO ACTO: comunicación pública y reproducción

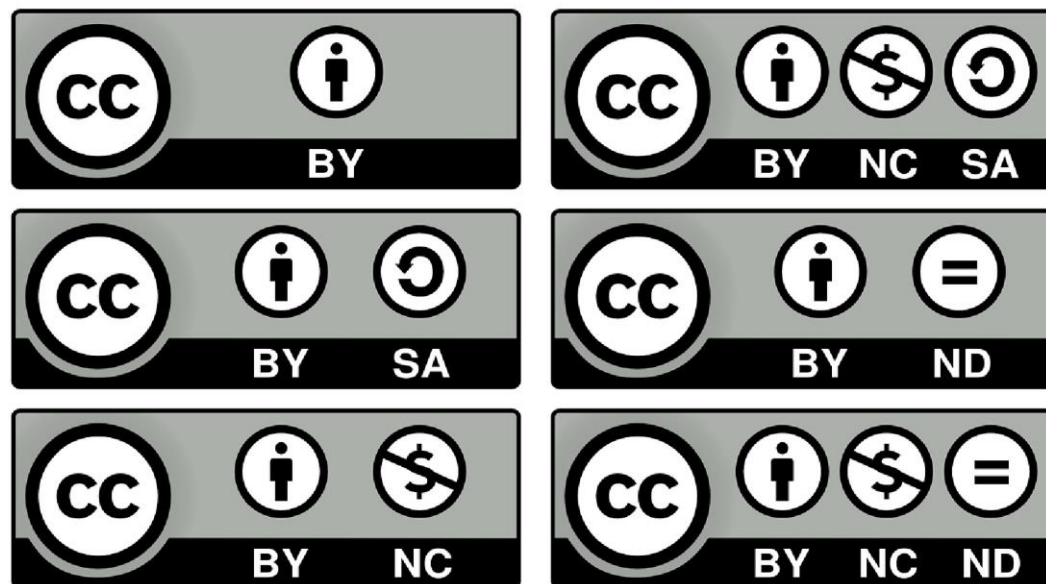
Servicios on demand: explotación derechos patrimoniales – puesta a disposición de contenidos

El titular autoriza el derecho de **uso**, de **copia**, de **distribución**, de **estudio** y de **modificación** de varios de sus bienes, normalmente de carácter no tangible o intelectual, pudiendo darse a cambio el pago de una cantidad.

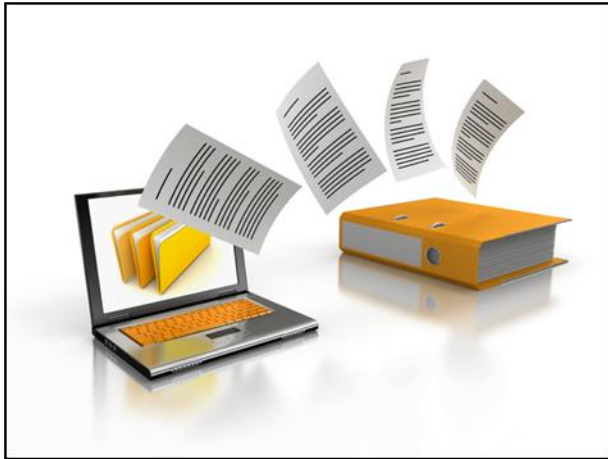
Licencias de redistribución de contenidos

LICENCIAS DE USO DE MATERIALES DE INTERNET

En la siguiente imagen de dominio público tomada de <https://pixabay.com> vemos las formas de representar los seis tipos de licencias Creative Commons



¿Quién lee las condiciones de las plataformas online?



- **Compartir** fotos = reproducción / comunicación pública
- **Ceder** datos a la redes sociales = pérdida de control sobre los mismos
- Derechos de autor sobre una foto \neq consentimiento para **publicarla** de la persona que aparece en la misma.

Licencia de distribución en formato digital



Derechos que le otorgamos

Le otorgamos una licencia limitada, no exclusiva y revocable para que utilice el servicio Spotify, y una licencia limitada, no exclusiva y revocable para hacer uso personal, no comercial y de entretenimiento del Contenido (la "Licencia").

Derechos que usted nos otorga

Usted le otorga a Spotify una licencia no exclusiva, transferible, sublicenciable, sin regalías, indefinida (o en aquellas jurisdicciones que no lo permiten, durante un período de igual duración que estos Contratos, más veinte (20) años), irrevocable, totalmente pagada y universal para usar, reproducir, poner a disposición del público (p. ej., crear o mostrar), publicar, traducir, modificar, crear trabajos derivados y distribuir cualquier Contenido de usuario relacionado con el Servicio a través de cualquier medio, ya sea solo o combinado con otros contenidos o material, de cualquier modo y por cualquier medio, método o tecnología, ya sea que existan actualmente o que se creen en un futuro.

Licencia no exclusiva - transferible



Eres el propietario de todo el contenido y la información que publicas en Facebook, y puedes controlar cómo se comparte a través de la configuración de la privacidad y de las aplicaciones. Además:

En relación con el contenido con derechos de propiedad intelectual (contenido de propiedad), como fotos y vídeos, nos otorgas específicamente el siguiente permiso, sujeto a tu configuración de la privacidad y de las aplicaciones: **nos otorgas una licencia no exclusiva, transferible, con posibilidad de ser subotorgada, exenta de derechos de autor y aplicable globalmente para utilizar cualquier contenido de propiedad intelectual** que publiques en Facebook o con relación a Facebook (licencia de propiedad intelectual). Esta licencia finaliza cuando eliminas tu contenido de propiedad intelectual o tu cuenta, a menos que el contenido se haya compartido con terceros y estos no lo hayan eliminado.

Cuando eliminas este tipo de contenido, se elimina de forma similar a cuando vacías la papelera de reciclaje de tu ordenador. No obstante, entiendes que es posible que el contenido eliminado permanezca en copias de seguridad durante un plazo de tiempo razonable (si bien no estará disponible para terceros).

Al utilizar una aplicación, esta podrá pedirte permiso para acceder a tu contenido e información, así como al contenido y la información que otras personas hayan compartido contigo. Exigimos que las aplicaciones respeten tu configuración de privacidad, y será tu acuerdo con la aplicación en cuestión el que regirá la forma en que esta utilizará, almacenará y transferirá el contenido y la información que compartas. Para obtener más información sobre la plataforma, incluido cómo controlar qué información pueden compartir otras personas con las aplicaciones, lee nuestra Política de datos y la página de la plataforma.

Cuando publicas contenido o información con la configuración "Público", significa que permites que todas las personas, incluidas aquellas ajenas a Facebook, accedan y usen dicha información y la asocien a ti (por ejemplo, tu nombre y foto del perfil).

Siempre valoramos tus comentarios y sugerencias relativas a Facebook, pero entiendes que podríamos utilizarlos sin obligación de compensarte por ello (del mismo modo que tú no tienes obligación de proporcionarlos).

Ilustración con fines educativos o de investigación científica

El profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y el personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación en sus funciones de investigación científica, **no necesitarán autorización** del autor o editor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

¿Cuándo?

No concurriendo una finalidad comercial y siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que tales actos se hagan **únicamente para la ilustración** de sus actividades educativas, tanto en la enseñanza presencial como en la enseñanza a distancia, o con fines de investigación científica, y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida.
- Que se trate de **obras ya divulgadas**.
- Que las obras **no** tengan la condición de **libro** de texto, **manual** universitario o **publicación asimilada**

¿Donde acaba - acto de reproducción?

En el uso de libros de texto, manuales o publicaciones asimiladas:

-Actos de reproducción que **no** supongan la **puesta a disposición** ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento.

-En estos casos deberá **incluirse expresamente una localización** desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida.

Actos de distribución a través de las redes internas y cerradas

- Facilitar copias **exclusivamente entre el personal investigador** colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto.
- Que se incluyan el **nombre del autor y la fuente**, salvo en los casos en que resulte imposible.
- Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al **10 por ciento del total de la obra**, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.

Los usuarios no son actores pasivos de información

Vemos algunas páginas web que tienen materiales con licencias libres, Creative Commons o que son de dominio público

<http://educainternet.es>

<https://images.google.com>

<https://commons.wikimedia.org>

<http://www.flickr.com>

<http://www.youtube.com>

<https://pixabay.com>

<http://europeana.com>

<http://search.creativecommons.org>

<https://openclipart.org>

<http://soundcloud.com>

<http://agrega.educación.es>

<http://vishub.org>

<http://www.merlot.org>

USO DE LA IMAGEN PERSONAL

El derecho a la propia imagen tiene un doble aspecto:

-Aspecto positivo: derecho a obtener, reproducir y publicar la propia imagen así como autorizar a terceros que lo hagan.

-Aspecto negativo: derecho a prohibir la obtención o su reproducción y la publicación por un tercero.

NORMA GENERAL: Consentimiento.

LÍMITES: personas que ejerzan un cargo público o profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capture durante un acto público o en espacios abiertos al público, caricatura, información gráfica sobre un sucesos cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

ENTORNOS PERSONALES DE APRENDIZAJE

La puesta a disposición de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una **finalidad informativa**, de **creación de opinión pública** o de **entretenimiento**, no requerirá autorización, sin perjuicio del derecho del editor o, en su caso, de otros titulares de derechos a percibir una compensación equitativa.

PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN - Recursos educativos abiertos, ¿qué son?

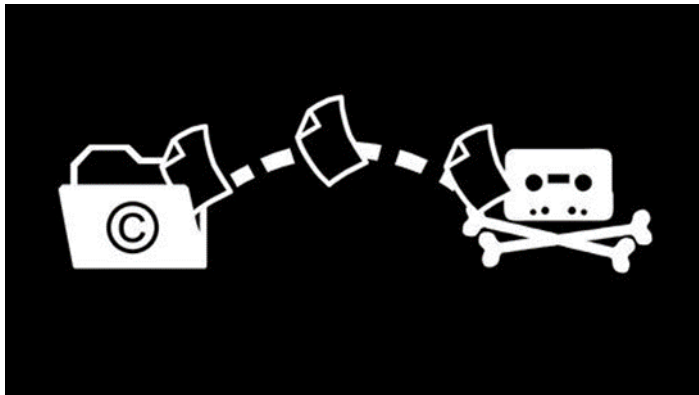
El concepto de recursos educativos abiertos (REA) o OER (Open Educational Resources) nació en 2002 de la mano de la UNESCO y son materiales digitales de aprendizaje gratuitos publicados bajo licencia abierta (Creative Commons) para educadores y estudiantes.

QUE SE PERMITE: su uso, adaptación y reutilización por cualquiera que necesite utilizarlos, sin restricciones de uso (en general).

PUEDEN SER: libros completos, materiales didácticos, guías, materiales concretos de un curso o cursos completos, materiales multimedia, software, etc.

Los recursos educativos abiertos son gratuitos pero, generalmente, no anónimos, utilizan licencias Creative Commons que permiten mantener los derechos de propiedad intelectual del recurso.

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN: protegida con derechos de autor



Art.5 de la LPI: "... se considera **autor** a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica ...".

-Personas naturales (autores): y con derechos morales.

-Las empresas (personas jurídicas) pueden ser titulares de derechos, pero no "autores".

SUGGERENCIA BIBLIOGRÁFICA



Chris Jay Hoofnagle y Aaron Perzanowski: ...“la mayoría de los usuarios de internet desconocen el alcance de les sus acciones”..

Martina Fuster
www.eapia.eu
contact@eapia.eu

